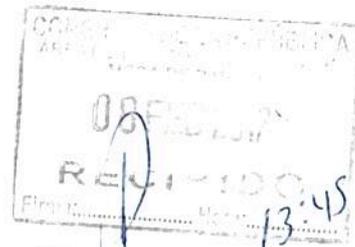




Reg 1223

38584

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 07 FEB. 2017

OFICIO No. 513 -2017-MTC/04

Señor
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso, Plaza Bolívar - Lima
Presente.-



Referencia: a) Oficio N° 874-2016-2017-CTC/CR
b) Informe N° 226-2017-MTC/08

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 744/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 30 y 70-A de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.

Al respecto, le adjuntamos el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de las diversas unidades orgánicas vinculadas con el tema del referido Proyecto de Ley, para su conocimiento y los fines que estime pertinente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



J. César Zavala Hernández
Secretario General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se adjunta:
Informe N° 226-2017-MTC/08
H.R. E-341601-2016

ya
6



"Año del buen servicio ciudadano"

INFORME N° 226 -2017-MTC/08

- A : JULIO CESAR ZAVALA HERNANDEZ.
Secretario General del MTC.
- DE : NANCY ZEDANO MARTINEZ
Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- ASUNTO : Opinión de Proyecto de Ley N° 744/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica los artículos 30 y 70-A de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión".
- REFERENCIA : a) Memorando N° 137-2017-MTC/03 recibido el 18.01.2017. ✓
b) Memorando N° 046-2017-MTC/26.
c) Informe N° 017-2017-MTC/26.
d) Informe N° 0150-2017-MTC/28.
e) Informe N° 0057-2017-MTC/28.
f) Memorando N° 054-2017-MTC/08.
g) Informe N° 794-2016-MTC/29.CGI.
h) Memorando N° 1206-2016-MTC/08.
i) Oficio N° 874-2016-2017-CTC/CR del 22.12.2016.

FECHA : Lima, 25 ENE. 2017



Me dirijo a usted en atención del documento de la referencia i), mediante el cual, la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 744/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 30 y 70-A de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.

Al respecto, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República mediante Oficio N° 874-2016-2017-CTC/CR del 22.12.2016, remite para comentarios el Proyecto de Ley N° 744/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 30 y 70-A de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.
- 1.2 La Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Múltiple N° 1206-2016-MTC/08 del 26.12.2016, solicita a las Direcciones Generales de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, de Autorizaciones en Telecomunicaciones y de Control y Supervisión de Comunicaciones emitir opinión respecto al referido Proyecto de Ley.
- 1.3 La Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Memorando N° 0007-2017-MTC/29 del 03 de enero de 2017, que adjunta el Informe N° 794-2016-MTC/29.CGI, remite su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 744/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 30 y 70-A de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio ciudadano"

- 1.4 La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones a través del Memorando N° 003-2017-MTC/26 del 03.01.2017, solicita un plazo adicional para que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones pueda concluir la evaluación del citado proyecto de ley.
- 1.5 Mediante Memorando N° 054-2017-MTC/08 del 17.01.2017, esta Oficina General, reitera a las Direcciones Generales de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y de Autorizaciones en Telecomunicaciones, el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 744/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 30 y 70-A de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.
- 1.6 Mediante Memorandum N° 137-2017-MTC/03 del 18.01.2017, el Viceministerio de Comunicaciones remite a esta Oficina General el Informe N° 017-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones que consolida la opinión técnica de las Direcciones Generales de Autorizaciones en Telecomunicaciones y de Control y Supervisión de Comunicaciones respecto al Proyecto de Ley N° 744/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 30 y 70-A de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para la continuación del trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)
- 2.3 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.5 Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278.
- 2.6 Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.
- 2.7 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.8 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ROF MTC)
- 2.9 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS – Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

Del contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley sometido a análisis propone la modificación de los artículos 30 y 70-A de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, referidas a las causales para dejar sin efecto una autorización y la aplicación de medidas correctivas dentro del régimen sancionador.

La propuesta consta de un (1) Artículo Único, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Complementaria Final

- 3.2 El artículo Único del Proyecto normativo sometido a análisis desarrolla la parte dispositiva del mismo, es decir, fija el objeto y contenido de la norma, que es modificar los artículos 30 y 70-A de la Ley de Radio y Televisión.





“Año del buen servicio ciudadano”

- 3.3 La Primera Disposición Complementaria Transitoria, regula la aplicación del artículo 70-A, señalando que se extiende a los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran en trámite antes de la entrada en vigencia de la norma.
- 3.4 La Segunda Disposición Complementaria Transitoria, otorga un plazo de 90 días naturales, para solicitar y acreditar la instalación del servicio de radiodifusión e inicio de operaciones, comprendiendo a aquellos titulares cuyas autorizaciones hubieran sido dejadas sin efecto, siempre que no se haya agotado el plazo para recurrir en sede administrativa o judicial, o dichos procesos no hayan quedado consentidos.
- 3.5 La Única Disposición Complementaria Final, establece la regularización de las autorizaciones dejadas sin efecto, extinguidas o denegadas por las causales previstas en ley, siempre que soliciten el acogimiento, dentro de un plazo de 90 días y se verifique el cumplimiento de 2 condiciones.

Del análisis de la Áreas:

- 3.6 La Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones (en adelante, la DGCSC), según las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio – ROF del Ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, es el órgano de línea de ámbito nacional del subsector Comunicaciones encargado de controlar y supervisar la prestación de los servicios y actividades de comunicaciones y ejercer la potestad sancionadora, en el ámbito de competencia del Ministerio así como velar por el uso correcto del espectro radioeléctrico.



Con el Informe N° 794-2016-MTC/29.CGI, la DGCSC ha emitido opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis, en el marco de sus competencias, por lo que la misma está referida a comentar el artículo 70-A y la Primera Disposición Complementaria Transitoria, realizando las siguientes observaciones:

- La DGCS, opina que no se debe modificar el artículo 70-A, por cuanto al obligarse la aplicación de una medida correctiva se dificultará la labor de este Ministerio. Asimismo considera que no se debe eliminar el tercer párrafo del artículo 70-A vigente, por cuanto constituye un desincentivo al cumplimiento de la normativa de radiodifusión.
 - En cuanto a la primera disposición complementaria transitoria, considera que la aplicación del artículo 70-A debería regir a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la vigencia de la norma, pues tal como ha sido propuesto, propiciaría el archivamiento de todos los procedimientos sancionadores en trámite, favoreciendo con ello la prestación de servicios de radiodifusión ilegales.
- 3.7 La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (en adelante, DGAT), según las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio – ROF del Ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, es el órgano de línea de ámbito nacional del subsector Comunicaciones encargado de proponer y en su caso, otorgar, modificar, renovar y/o cancelar autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones. Asimismo, administra el espectro radioeléctrico asociado a la prestación de estos servicios.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio ciudadano"

Con el Informe N° 0057-2017-MTC/28 ampliado con el Informe N° 0150-207-MTC/28, la DGAT ha emitido opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis, en el marco de sus competencias, por lo que la misma está referida a comentar el artículo 30 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y la Única Disposición Complementaria Final, realizando las siguientes observaciones:

- La DGAT, opina que la propuesta de incorporar un plazo de 30 días, para la notificación previa a dejar sin efecto la autorización, ya se encuentra regulado en el artículo 80-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión que prevé un plazo no menor de 10 días ni mayor de 30 días para efectuar dicho requerimiento.
- En cuanto a la propuesta de incluir a los procedimientos de renovación de autorización, considera que dicho aspecto se encuentra regulado actualmente en los artículos 132 y 136 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla los mecanismos adecuados para brindar a los administrados la oportunidad de subsanar las omisiones o incumplimientos antes de denegar la renovación.
- En relación a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del proyecto, la DGAT considera que no se ha tomado en cuenta la modificatoria del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión efectuada con la Ley N° 30216 en el año 2014, que modifica el procedimiento para dejar sin efecto una autorización por incumplimiento de las obligaciones del periodo de instalación y prueba, a fin de otorgarles la posibilidad de subsanación; y desde la vigencia de esta norma, no se ha dejado sin efecto un número relevante de autorizaciones por esta causal.
- La DGAT considera que la propuesta contenida en la citada disposición ya ha sido regulada hace 2 años con la Ley N° 30216 y actualmente se brindan oportunidades suficientes de subsanación a los administrados.
- En cuanto a la Única Disposición Complementaria Final, que establece la posibilidad de regularizar autorizaciones dejadas sin efecto, extinguidas o denegadas, la DGAT considera que no contempla límites para su aplicación, lo cual podría afectar las decisiones que tiene la calidad de cosa decidida o cosa juzgada, extendiéndose su aplicación al universo de autorizaciones dejadas sin efecto, extinguidas o denegadas, que suman un total de 6532 casos.
- La DGAT señala que contrariamente a lo vertido en la Exposición de Motivos, la implementación de la norma sí acarrearía gastos para la Administración Pública, requiriendo un presupuesto adicional de S/.800,000 soles destinados a la atención de solicitudes de restitución de autorizaciones canceladas o extinguidas.

3.8 La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (en adelante, DGRAIC), según las funciones establecidas en el ROF del Ministerio, es el órgano de línea de ámbito nacional del Subsector Comunicaciones encargado de proponer y evaluar las políticas y la regulación tendente a la promoción del desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos.

Con el Informe N° 0057-2017-MTC/28, la DGRAIC consolida la opinión técnica de las Direcciones Generales de Autorizaciones en Telecomunicaciones y de Control y Supervisión



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Año del buen servicio ciudadano”

En este marco, la evaluación que se realiza se basa en el análisis legal de la propuesta normativa; en tanto la fundamentación de los aspectos técnicos, regulatorios y de política son sustentados por la DGRAIC, la DGAT y la DGCSC, según sus funciones previstas en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

- 3.10 El proyecto de ley remitido se enmarca en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho de iniciativa legislativa a los Congresistas de la República.
- 3.11 De la revisión del proyecto de Ley remitido por el Congreso de la República, se puede apreciar que éste cumple, en cuanto a la forma, con lo establecido en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en tanto comprende:
- Título de la Disposición;
 - Parte expositiva o exposición de motivos;
 - Análisis costo – beneficio;
 - Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; y,
 - Fórmula normativa, que incluye una parte considerativa y una parte dispositiva.

- 3.12 En relación al Análisis Costo – Beneficio de la Propuesta, se ha indicado lo siguiente:

“La aprobación del Proyecto de Ley y su consecuente aplicación, no irroga gasto para el Tesoro Público, sino que por el contrario, facilita y promueve la formalización y regularización de las autorizaciones, pues los operadores volverán a asumir las obligaciones de pago de tasa y canon a favor del Ministerio, conforme a la legislación vigente de telecomunicaciones, y, en consecuencia, el estado recaudará mayores ingresos que le permitan destinar esos fondos a la ejecución de proyectos de telecomunicaciones en áreas rurales o donde aún no se cuenta con ningún servicio de telecomunicaciones”.

En relación a este aspecto, si bien es cierto, se habría cumplido formalmente con consignar en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley el análisis Costo – Beneficio de la propuesta; de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, la implementación de la norma sí acarrearía gastos para la Administración Pública, requiriendo un presupuesto adicional de S/.800,000 soles destinados a la atención de solicitudes de restitución de autorizaciones canceladas o extinguidas, lo cual constituiría una iniciativa para aumentar el gasto público, contradiciendo lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que restringen dichas iniciativas de los representantes ante el Congreso para crear y/o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República establece que las proposiciones de ley o resolución legislativa no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. En tal sentido, como se ha explicado en el párrafo precedente, si bien la exposición de motivos señala que no irrogará gastos al Estado, sin embargo, se desprende que la implementación del Proyecto de Ley, ocasionaría que se deba incrementar el número de recursos humanos y económicos para atender la demanda de restitución de autorizaciones.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio ciudadano"

de Comunicaciones respecto al Proyecto de Ley N° 4384-2014-CR, realizando las siguientes observaciones adicionales:

- En relación a la propuesta de modificar el artículo 30, para incluir los procedimientos de renovación, la DGRAIC opina que los mecanismos de subsanación ya se encuentran regulados en la Ley N° 27444.
- En cuanto al artículo 70-A, observa que la propuesta limita la aplicación de las medidas correctivas antes del inicio del procedimiento sancionador, sin haberse tenido en cuenta que conforme al numeral 232.1 del artículo 232 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, las sanciones que se impongan son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o reparación de la situación alterada por la comisión de la infracción, lo cual contradice lo contenido en la propuesta.
- En cuanto a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, considera que el supuesto de hecho que se pretende regular fue normado con la Ley N° 30216, la aplicación del artículo 70-A debería regir a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la vigencia de la norma, pues tal como ha sido propuesto, propiciaría el archivamiento de todos los procedimientos sancionadores en trámite, favoreciendo con ello la prestación de servicios de radiodifusión ilegales.
- En cuanto a la Única Disposición Complementaria Final, considera que la amnistía contenida en dicha disposición no establece límites temporales o que exista alguna controversia sobre esta medida, lo cual afectaría drásticamente la gestión de las autorizaciones del servicio de radiodifusión, como es el caso del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28 que se está llevando a cabo y que involucra 7 frecuencias que fueron canceladas o dejadas sin efecto, lo cual podría obligar al Ministerio a suspender dicho Concurso. Asimismo, de aprobarse la propuesta tal como se encuentra redactada podría afectarse la asignación de 11 frecuencias consideradas en el Concurso Público N° 01-2016-MTC/28, los cuales han pagado la propuesta económica por un monto de S/4,697,6000.00, poniendo en riesgo la inversión realizada por las personas que han obtenido la buena pro. De la misma forma, se afectaría el proceso de migración dispuesta de los radiodifusores que utilizaban la banda 700 MHz, por cuanto 9 autorizaciones que fueron canceladas podrían solicitar la restitución de sus autorizaciones, encareciendo de esta forma el fideicomiso para la implementación de la migración de 46 autorizaciones vigentes consideradas al momento de la evaluación ascendente a US\$10,000.00.



Del análisis de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.9 Por otro lado, esta Oficina General, de acuerdo al ROF del Ministerio, tiene, entre otras, las siguientes funciones: i) Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del sector; ii) Absolver las consultas que en materia jurídica formule la Alta Dirección; iii) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección, que no estén referidos a recursos de impugnación derivados de procedimientos sancionadores; iv) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector que le encomiende la Alta Dirección.



"Año del buen servicio ciudadano"

Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se indica cuantitativamente los beneficios que se alcanzarían con su aprobación, ni tampoco se señala los estudios técnicos ni la base de datos que sustentan su propuesta.

Asimismo, en la citada Exposición de Motivos se señala que los servicios de radiodifusión se regulan actualmente por el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y el TUO de su Reglamento General, y, por la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, obviando considerar lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 28278, que establece que esta norma a partir de su vigencia, es la que regula la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio.

- 3.13 Respecto al análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se indica que: *"el proyecto de ley no contiene norma alguna que contravenga las disposiciones legales vigentes. (...) En ese sentido, siendo que la norma propuesta no se contrapone con las normas vigentes, esta resulta plenamente viable"*.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes del presente informe, la norma materia de análisis no ha considerado las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en diversos aspectos del régimen sancionador, lo cual tiene una incidencia especial en la propuesta de modificar el artículo 70-A en cuanto la propuesta limita la aplicación de medidas correctivas al momento previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, lo cual no sería compatible con lo dispuesto en el numeral 232.1 del artículo 232 de la Ley N° 27444.

- 3.14 En relación al contenido de la propuesta modificatoria de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, referida a sus artículos 30 y 70-A, las Direcciones Generales de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, de Autorizaciones en Telecomunicaciones y de Control y Supervisión de Comunicaciones han emitido opinión respecto al referido Proyecto de Ley, y cuyas conclusiones se han desarrollado en los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 del presente informe
- 3.15 Constituye un aspecto de especial preocupación, las propuestas de regularización o amnistía contenidas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y en la Única Disposición Complementaria Final del proyecto, las cuales no desarrollan con claridad los supuestos de hecho o límites temporales para su aplicación, lo cual permitiría la restitución del universo de autorizaciones canceladas, dejadas sin efecto o extinguidas hasta la fecha, que hacen un universo de 6532 casos, lo cual afectaría drásticamente la gestión y la administración de las frecuencias a ser asignadas para el servicio de radiodifusión y los procedimientos en trámite. En la Exposición de Motivos se sustenta que la autorizaciones del servicio de radiodifusión han sido canceladas por aspectos de escasa trascendencia y menor gravedad, lo cual viene perjudicando a numerosos operadores, especialmente de provincias, sin embargo, no se ha tenido en cuenta que al no establecer límites temporales, podría implicar el acogimiento de 6532 casos, que constituye el universo de autorizaciones dejadas sin efecto, extinguidas o denegadas, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, lo cual acarrearía un costo presupuestal muy alto, en la medida que implica contar con mayores recursos humanos y económicos con el fin de atender a los potenciales peticionantes.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio ciudadano"

IV. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, esta oficina General formula observaciones respecto al Proyecto de Ley que modifica los artículos 30 y 70-A de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, los mismos que son señalados en el cuerpo del presente informe.

Atentamente,

Liliana La Rosa Robles
Asesora Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

.....
NANCY ZEDANO MARTÍNEZ
Directora General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

Reg. N° 017, 0035, 289, 298 y 339.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

M.T.C.	
MESA DE PARTES	
E- 341601-2016	
22 DIC. 2016	
HORA	FIRMA

Lima, 19 de diciembre de 2016

OFICIO N° 874 - 2016 - 2017-CTC/CR

Señor
MARTÍN VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima- Cercado

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y así mismo comunicarle que se ha recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley N° 774/2016-CR., "Proyecto de Ley que modifica los Artículos 30° y 70°-A de la Ley 28278, Ley de radio y Televisión" autoría de la congresista Rosa María Bartra Barriga del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que adjunto al presente, solicitando a su despacho tenga a bien emitir opinión al respeto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Atentamente,



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones

ABW/zb

Oficina : Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
3er. Piso - Plaza Bolívar - Lima 1
Telfs.: 3117818 - 3117819

COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proveido N° Señalamiento

Plus por plaza de bus

[Signature]
Firma

Fecha: 09/02/16